

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 03 SEP 2020

Proceso.No. 11001400305020200029400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación del ente acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal o en la forma indicada por el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos, en especial de las facturas de venta físicas relacionadas como base de la presente ejecución, como quiera que estos documentos deben prestar mérito ejecutivo y estar en custodia del Juez en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

3. Con relación a las facturas electrónicas relacionadas en la demanda, alléguese el mensaje de datos que evidencie la transacción de compraventa del bien o servicio, aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. En caso de haber sido aceptada tácitamente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad demandada no reclamó en contra de su contenido.

4. Además, deberá acompañarse con el título de cobro expedido por el registro según lo dispuesto por el Art. 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016.

5. Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

6. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, "(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 29 de hoy 04 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA